

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales n.ºs 309, 319, 351 y 352.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de Corvera de Asturias en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre de 2020 adoptó los acuerdos relativos a las Ordenanzas Fiscales que se relacionan:

- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3.09. Tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, para el año 2021.
- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3.19. Tasa por aprovechamiento y ocupación de terreno de dominio público municipal para la venta, para el año 2021.
- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 351 reguladora del precio público por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, para el año 2021.
- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 352 reguladora del precio público por prestación del servicios de ayuda a domicilio, para el año 2021.

Sometidos dichos acuerdos a exposición pública por plazo de 30 días a través del tablón de edictos de este Ayuntamiento, un diario de edición provincial y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 6 de noviembre de 2020, a fin de que los posibles interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimasen oportunas, y no habiéndose presentado ninguna al respecto, se entiende aprobados definitivamente (art. 17.3 del R. D. L. 2/2004) y entrarán en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las ordenanzas fiscales modificadas quedan redactadas de la siguiente forma:

309.—TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 20.3.l del Real Decreto Legislativo (R. D. L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del mismo R. D. L. 2/2004, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos, que se regirá y exigirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes en zona rural, y otros elementos análogos en terrenos de uso público.

Queda prohibida la ocupación de terrenos de uso público con industrias callejeras y ambulantes en zona urbana

Sujeto pasivo y responsable

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos en terrenos de uso público, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Son responsables de la tasa los establecidos en el Título I de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

Cuota

Artículo 4.

Cuando por licencia municipal se autorice la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones así como industrias callejeras y ambulantes y otros elementos análogos la cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.º

Ocupación de superficie en general con cualesquiera de los elementos, objeto de esta Ordenanza, no especificados en las correspondientes tarifas:

- a) Anual: 34,40 €/m²
- b) Mensual: 5,76 €/m²
- c) Diario: 0,75 €/m²

Se considera en todo caso, a efectos de liquidación de la tasa la ocupación mínima durante 7 días.

Los meses de julio, agosto y septiembre estas tarifas se incrementarán en un 50%.

Epígrafe 2.º

Ocupación con mesas (mesa y cuatro sillas), por cada unidad:

- a) Anual: 71,86 €.
- b) Mensual: 11,99 €.
- c) Diario: 1,58 €.

Se considera en todo caso, a efectos de liquidación de la tasa la ocupación mínima durante 7 días.

Se clasifican las vías públicas en dos categorías fiscales:

Categoría primera: Núcleo Urbano de Las Vegas, excepto c/ Montico, Tejera, Subida a la Estebanina, San Pedro, San Pablo, San Juan, Río y Barrio la Estrada. Coeficiente 1,1 a aplicar sobre la cuota.

Resto de vías públicas del Municipio. Coeficiente 1 a aplicar sobre la cuota.

Los meses de julio, agosto y septiembre estas tarifas se incrementarán en un 50%

Epígrafe 3.º

Ocupación por el desarrollo de la venta ambulante con vehículo en zona rural:

- a) Trimestral: 8,61 €/m².

Se considera en todo caso, a efectos de liquidación de la tasa la ocupación mínima de 5 m²

Cuando para la autorización privativa o aprovechamiento especial se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe 4.º

Ocupación por el establecimiento de puestos destinados a barracas atracciones y similares en Fiestas Populares

- a) Diario: 0,75 €/m².

Se liquidará una cuota mínima de 10 € diarios por cada puesto, barraca, atracción o similar.

La cuota establecida en el presente epígrafe no será de aplicación a la instalación de atracciones feriales en las que se utilicen animales de cualquier tipo, por encontrarse prohibida la misma en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2014.

Epígrafe 5.º

Ocupación por el establecimiento de espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos se establece una cuota por día de ocupación de 77,00 €.

La cuota establecida en el presente epígrafe no será de aplicación a la instalación de circos con animales, por encontrarse prohibida la misma en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2014.



Devengo y forma de pago

Artículo 5.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 6.

1.—El cobro correspondiente a la cuota resultante de aplicar las tarifas del artículo 4, epígrafe 1.º y 3.º, se realizará en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de practicar liquidación definitiva cuando la ocupación declarada en la autoliquidación no coincida con la realizada efectivamente.

Si efectuados los informes pertinentes, resultase denegada la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de la cantidad ingresada.

2.—El cobro correspondiente a la cuota derivada de la aplicación de las tarifas del artículo 4 Epígrafe 2.º, se realizará en los plazos y formas establecidas en la sección 4.ª del Capítulo III de la Ordenanza General de Recaudación.

Período impositivo

Artículo 7.

El período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal correspondiente.

Disposiciones generales

Artículo 8.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, si procede, las liquidaciones complementarias, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Con relación a la concesión de licencias de ocupación por venta ambulante se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/85 sobre regulación de la venta ambulante así como las que disponga el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria

Suspensión temporal de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas en terrazas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2021, con motivo de paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID/19.

319.—TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA VENTA

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 20.3.n del Real Decreto Legislativo (R. D. L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del mismo R. D. L. 2/2004, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por ocupación de terrenos del dominio público municipal para la venta, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L.



Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de vías o terrenos de uso público con puestos, casetas o industrial callejeras ambulantes.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

Cuando se precise la obtención de licencia municipal para la venta en ambulancia, los titulares de la licencia.

Cuando no se precise la obtención de licencia, las personas que realicen la ocupación y venta.

Artículo 4.—*Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General tributaria.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para instalar puestos, casetas o industrias callejeras ambulantes en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—Cuando el puesto de venta tenga carácter fijo:

Puestos de $4 \times 2 \text{ m}^2 = 61 \text{ €}$ trimestrales.

Puestos de $6 \times 2 \text{ m}^2 = 92 \text{ €}$ trimestrales.

Cuando los vendedores lo sean de una mercancía o producto que por la propia naturaleza o demanda del mismo implique una actividad forzosamente limitada a ciertas épocas del año, como ocurre en la venta de helados, el importe de la tasa trimestral será el siguiente

Puestos de $4 \times 2 \text{ m}^2 = 61 \text{ €}$.

Los que a tenor de lo dispuesto en la ordenanza de la tasa por expedición, no precisen licencia municipal para la venta, harán efectiva una cuota trimestral anticipada de 6,15 €, no pudiéndose ocupar más de un metro cuadrado.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.—*Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada. No obstante, en el caso de que se formule la correspondiente renuncia a la licencia solicitada y no concedida y esta sea admitida, no se liquidará tasa alguna, en todo caso deberá comprobarse que no se llegó a ejercer la actividad.

En caso de caducidad, se liquidará el 100% de la misma.

Todo cese en la actividad habrá de ser comunicado al Ayuntamiento con anterioridad al inicio del trimestre natural correspondiente, produciéndose efectos jurídicos en el periodo impositivo siguiente.

Si se cesa en la actividad durante el primer mes del trimestre natural, procederá la devolución de la mitad de la cuota. Si el cese tiene lugar en los dos últimos meses del trimestre, no procederá devolver cantidad alguna.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.



Artículo 8.—*Período impositivo.*

Cuando la instalación de puestos, casetas o industrial callejeras ambulantes autorizado deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Cuando la duración temporal de la instalación de puestos, casetas o industrial callejeras ambulantes se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural y el período impositivo comprenderá el trimestre natural.

Cuando se inicie la actividad se abonará en concepto de tasa por ocupación correspondiente al trimestre, el importe total si el inicio se produce dentro de los dos primeros meses del trimestre y el 50% si el inicio se produce el último mes del trimestre.

Cuando no se autoriza la instalación de puestos, casetas o industrias callejeras ambulantes o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectuará la misma, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.—*Régimen de declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por trimestres naturales anticipados y su ingreso se realizará en el mes anterior al período liquidado.

Cuando se presente la solicitud de nueva licencia o autorización temporal, en caso de concesión de la misma una vez notificada ésta deberá efectuar la oportuna autoliquidación con anterioridad al ejercicio de la actividad.

Una vez realizado el pago, el Ayuntamiento expedirá la licencia municipal de venta en el mercado con los datos identificativos del puesto y titular, la cual deberá estar expuesta obligatoriamente en el lugar de la venta y a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria

Suspensión temporal de la tasa por ocupación del dominio público con puestos para la venta desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, con motivo de paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID/19.

351.—PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.b de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público para el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos siguientes en esta Ordenanza y Ordenanza General reguladora del Servicio.

Artículo 2.—*Obligaciones del pago.*

Están obligadas al pago del importe del precio público regulado por esta ordenanza, las personas que reciban la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, desde el momento en que ésta se inicie.

Artículo 3.—*Cuantía.*

El importe del Precio Público estará determinado por el coste real del servicio de teleasistencia domiciliaria, que le suponga al Ayuntamiento, aplicando sobre ellos las siguientes reglas:

- Estarán exentas de pago aquellas personas usuarias cuya renta personal anual, sea inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente a fecha de solicitud.
- A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se traten de personas que vivan solas los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Calculados los ingresos per cápita de la forma establecida en el apartado anterior, las personas usuarias abonarán los porcentajes sobre el coste/hora del servicio conforme al siguiente baremo:

Renta per cápita anual	% a abonar por el servicio
HASTA EL 100% DEL IPREM	EXENTO/A
DEL 100% AL 130% DEL IPREM	30% DEL COSTE DEL SERVICIO

Renta per cápita anual	% a abonar por el servicio
DEL 130% AL 150% DEL IPREM	50% DEL COSTE DEL SERVICIO
DEL 150% AL 175% DEL IPREM	75% DEL COSTE DEL SERVICIO
A PARTIR DEL 175% DEL IPREM	100% DEL COSTE DEL SERVICIO

A los efectos de determinar la renta per cápita se tomarán como referencia los ingresos brutos anuales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones, saldo bancario de los últimos 6 meses a partir de 3.000 €, intereses y demás rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario así como imputación de rentas inmobiliarias entendiéndose por tales la resultante de aplicar el 2% al valor catastral de los bienes inmuebles de naturales rústica y urbana que posea la unidad familiar exceptuando la vivienda habitual, divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar.

En caso de profesionales autónomos/as se considerarán los ingresos brutos anuales conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Es obligación formal de la persona beneficiaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que produzcan, resolviéndose la extinción o supresión del servicio en caso de incumplimiento de esta obligación.

Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a las personas beneficiarias del Servicio para que justifique la situación económica de la unidad familiar a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Las solicitudes concedidas con anterioridad a la ordenanza actual, serán revisadas por los servicios sociales, de forma gradual a lo largo de los ejercicios 2021 y 2022, a efectos de modificar los precios a abonar por las personas beneficiarias para lo que se requerirá la actualización de su renta per cápita.

Artículo 4.—*Cobro.*

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del mes siguiente, mediante cargo en cuenta bancaria que indique la persona beneficiaria del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

352.—PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el 41.b de la Ley 39/88 L. R. H. L., este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Ayuda a domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los siguientes artículos de esta Ordenanza.

Descripción y regularización del servicio

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Corvera en virtud al acuerdo de colaboración con el Principado de Asturias (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar), viene realizando la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, no siendo por tanto un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

Artículo 3.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio, del servicio de atención individualizada dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando su autonomía personal, mediante apoyo de carácter personal doméstico o social, que presta o que puede prestar el Ayuntamiento de Corvera en el ámbito de su municipio.

La prestación de la ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 4/2019/de 15 de marzo de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales y en el Real Decreto 42/2000, de 18 de mayo por el que se regula la ayuda a domicilio, apoyando la atención familiar a las personas dependientes o actuando de forma subsidiaria en su defecto.

Asimismo, la prestación del servicio se inspirará en los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, y no discriminación y de actuación a través de medidas de acción afirmativa a favor de colectivos o situación que así los justifiquen.

Artículo 4.—*Fines del Servicio.*

La prestación de la ayuda a domicilio persigue los siguientes objetivos:

- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada puedan permanecer en su medio habitual.
- Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludables.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
- Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- Colaborar con las familias en la atención a las personas dependientes.
- Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- Mejorar el equilibrio personal de la persona beneficiaria, de su familia y de su entorno mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

Artículo 5.—*Naturaleza de la Prestación.*

Naturaleza de la Prestación.

La prestación de ayuda a domicilio es de recepción voluntaria.

El Ayuntamiento de Corvera podrá prestar el servicio a quien lo demande, previa valoración de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que las personas solicitantes, se comprometan al abono del precio público que les corresponda y como, en todo caso, dentro de los límites presupuestario de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal. Sujeta, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

La prestación del servicio tendrá una duración máxima de dos horas diarias en jornada de lunes a sábado, salvo casos excepcionales en los que, previa valoración por los Servicios Sociales, podrá ser superior y realizarse en domingos y festivos.

Artículo 6.—*Características.*

La ayuda a domicilio tiene las siguientes características:

- Polivalente, abarcando la cobertura de una amplia gama de necesidades que presentan personas o grupos familiares carentes de autonomía personal.
- Normalizadora, utilizando cauces normalizados para la satisfacción de las necesidades mediante los recursos de su entorno.
- Domiciliaria, realizándose esencialmente en el domicilio de la persona usuaria, pudiendo, no obstante, desarrollarse también en su entorno más próximo.
- Integral, abordando las necesidades de las personas y grupos de forma global.
- Preventiva, tratando de prevenir o evitar situaciones de deterioro e institucionalización innecesaria.
- Transitoria, manteniéndose hasta conseguir, en su caso, los objetivos de autonomía propuestos.
- Complementaria, pudiendo articularse con otras prestaciones básicas para el logro de sus objetivos.
- Estimuladora, facilitando la autosatisfacción de las necesidades de la persona usuaria con la participación de su familia, potenciando sus capacidades y haciéndole agente de su propio cambio.
- Técnica, debiendo el personal que la presta estar debidamente cualificado/a y la actividad planificada técnicamente.
- Individualizada, por cuanto cada persona usuaria requiere un programa y un seguimiento adaptado a sus necesidades.

Artículo 7.—*Personas usuarias.*

Podrán ser usuarios(as) de la prestación de la ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Corvera de Asturias, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

Con carácter prioritario podrán ser usuarios/as:

- Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarle el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.
- Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la ayuda a domicilio:

- o Situaciones de precariedad económica, cuando la renta personal anual no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- o A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos brutos que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar dividida por el número de personas que la integra. Cuando se trate de personas que vivan solas los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
- o Familias en situación crítica, por falta de una persona clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aun estando no ejerce su papel.
- o Personas incluidas en programas de Servicio Sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

Artículo 8.—*Tipo de actuaciones básicas.*

La prestación de ayuda a domicilio contempla todas o alguna de las siguientes actuaciones:

- De apoyo doméstico.
- De apoyo personal.
- De apoyo psicosocial.
- De apoyo sociocomunitario.
- De apoyo a la familia o personas cuidadoras informales.
- De apoyo técnicos en la vivienda, teleasistencia y telealarma.

Artículo 9.—*Solicitud del Servicio y procedimiento de concesión.*

Solicitud del Servicio y procedimiento de concesión.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de ayuda a domicilio, presentará la debida solicitud en el centro municipal de servicios sociales donde se procederá a su valoración y tramitación. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante y las personas con las que conviva.
- En caso de incapacitación judicial, copia del nombramiento de tutor/a legal.
- Informes médicos actualizados de la persona solicitante y de las personas con las que conviva en caso de padecer alguna enfermedad. En situaciones de dependencia o discapacidad propia o de alguna de las personas convivientes, se acompañará certificado del grado de dependencia y/o discapacidad.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
- Certificado de empadronamiento colectivo, quedando a criterio técnico solicitar certificado de convivencia de oficio si se considera necesario a efectos de valoración de la solicitud presentada.
- Ficha de acreedores modelo 250 del Ayuntamiento de Corvera para el cobro del precio público establecido en la ordenanza municipal que regula los servicios de teleasistencia.
- Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante la presentación de:
 - o Fotocopia de la última declaración de IRPF de la persona solicitante y demás personas con quien conviva, o certificado que acredite la no obligatoriedad en su presentación.
 - o Justificante/s de la/s pensión/es en su caso del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.
 - o Fotocopias de las nóminas correspondientes los últimos 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
 - o Certificación del Servicio Público de Empleo (SEPE) de la persona solicitante y/o resto de la unidad familiar de hallarse en situación de desempleo y de las cuantías de prestaciones en su caso, de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - o Certificación del catastro referida a los bienes inmuebles de propiedad de la unidad familiar, excepto la vivienda habitual.
 - o Certificados de entidades bancarias de los movimientos de los últimos 6 meses. Se tendrán en cuenta para el computo de la valoración económica, a partir de 3.000 € del saldo medio que conste en dicho certificado.

El expediente de concesión de las prestaciones del servicio de la ayuda a domicilio será resuelto mediante resolución motivada por la alcaldía, previo informe del personal técnico responsable, que contendrá propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de la consignación presupuestaria. En caso de propuesta estimatoria, determinará la duración y horario del servicio y la aportación económica de cada persona beneficiaria.

El informe de Intervención se referirá exclusivamente a la propuesta de fijación del precio público, a la vista de los datos económicos familiares informados por los Servicios Sociales.

Artículo 10.—*El Servicio se financia.*

El Servicio se financia:

- Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya concertado el Servicio.
- Con las aportaciones de las personas beneficiarias, en concepto de precio público.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Corvera, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio, hasta dar cobertura al coste del Servicio, dado que existen razones sociales y benéficas para que el importe del precio público establecido en el artículo 12 sea inferior al coste.
- Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida.

Artículo 11.—Obligaciones del pago.

Están obligadas al pago del importe del precio público regulado por esta ordenanza.

Las personas que reciban la prestación del servicio de ayuda a domicilio, desde el momento que este se inicie.

En el supuesto de ausencia de la persona beneficiaria del servicio, y que esta no se comunicase con 24 horas de antelación al centro municipal de servicios sociales o a la empresa adjudicataria del servicio, se considerará el servicio como prestación efectiva.

Artículo 12.—Cuantía.

El importe del precio público estará determinado por el coste real del Servicio de Ayuda a Domicilio, aplicando sobre ellos las siguientes reglas:

Estarán exentas de pago aquellas personas usuarias cuya renta personal anual, sea inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente a fecha de solicitud.

A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se traten de personas que vivan solas los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Calculados los ingresos per cápita de la forma establecida en el apartado anterior, las personas usuarias abonarán los porcentajes sobre el coste/hora del servicio conforme al siguiente baremo:

Renta per cápita anual	% a abonar por el servicio
HASTA EL 100% DEL IPREM	EXENTO/A
DEL 100% AL 125% DEL IPREM	10% DEL COSTE DEL SERVICIO
DEL 125% AL 150% DEL IPREM	20% DEL COSTE DEL SERVICIO
DEL 150% AL 200% DEL IPREM	40% DEL COSTE DEL SERVICIO
DEL 200% AL 250% DEL IPREM	50% DEL COSTE DEL SERVICIO
DEL 250% AL 300% DEL IPREM	75% DEL COSTE DEL SERVICIO
A PARTIR DEL 300% DEL IPREM	100% DEL COSTE DEL SERVICIO

A los efectos de determinar la renta per cápita se tomarán como referencia los ingresos brutos anuales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones, saldo bancario de los últimos 6 meses a partir de 3.000 €, intereses y demás rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario así como imputación de rentas inmobiliarias entendiéndose por tales la resultante de aplicar el 2% al valor catastral de los bienes inmuebles de naturales rústica y urbana que posea la unidad familiar exceptuando la vivienda habitual, divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar.

En caso de profesionales autónomos/as se considerarán los ingresos brutos anuales conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Es obligación formal de la persona beneficiaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que produzcan, resolviéndose la extinción o supresión del servicio en caso de incumplimiento de esta obligación.

Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a las personas beneficiarias del Servicio para que justifique la situación económica de la unidad familiar a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Las solicitudes concedidas con anterioridad a la ordenanza actual, serán revisadas por los servicios sociales, de forma gradual a lo largo de los ejercicios 2021 y 2022, a efectos de modificar los precios a abonar por las personas beneficiarias para lo que se requerirá la actualización de su renta per cápita.

Artículo 13.—Cobro.

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique la persona beneficiaria del Servicio, previa firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 14.—Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias de la prestación de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.



- Recibir orientación hacia otros recursos alternativos, que en su caso resulten más apropiados.
- Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio, mediante la formulación de quejas.

Las personas usuarias de la prestación de la ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- A participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial, abonando, en su caso, la correspondiente contraprestación económica.
- A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.
- A aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- A informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.
- A no exigir tareas o actividades no incluidas en el programa individual de atención.
- Tratar al personal del servicio con la consideración debida a la dignidad de las personas trabajadoras.

Artículo 15.—*Causas de extinción y suspensión del servicio.*

La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición de la persona usuaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- Por ingreso en residencia de mayores.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- Por no comunicar en el plazo de un mes las alteraciones de la situación económica.
- Por falta de pago del precio público en los plazos indicados en el artículo 13, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento administrativo de apremio para su exacción.
- Se podrá suspender temporalmente la ayuda a domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia.

Disposición final

La modificación de la presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Corvera de Asturias, a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde.—Cód. 2020-11307.